CONTRATO DE ADHESIÓN PARA REGULAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DENTRO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA) CELEBRADO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Y BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC).

Nosotros, **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este comicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0319-1955-00179 y con Registro Tributario Nacional No.03191955001795, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI),** identificado con Registro Tributario Nacional No.08019998393944, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No.53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA, identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659; el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No.358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficia La Gaceta No.33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No.358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.33,530; el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No.101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,353; acreditando su representación mediante Instrumento Público No. Doscientos Cuarenta y Seis (246), autorizado por el Notario Alejandro Duarte Salgado en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022), inscrito bajo el número sesenta y siete (67) del tomo quinientos cincuenta y dos (552) del Libro de Registro de Sentencias que lleva el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley constitutiva del BANHPROVI; y también actuando en su condición de **ADMINISTRADOR DEL FONDO DE GARANTIA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA),** quien en lo sucesivo se denomina **"EL ADMINISTRADOR" O "(BANHPROVI)" y CARLOS ELIAS HANDAL GONZALEZ,** Mayor De Edad, Casado, hondureño, Ingeniero Civil, Del Domicilio De San Pedro Sula, Cortes, con documento nacional de identificación (DNI) número **No. 0801-1976-07349**, y con Registro Tributario Nacional No.08011976073498, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad denominada **BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con RTN número 08019995222486, originalmente constituida como **BANCO MERCANTIL, SOCIEDAD ANONIMA**, en instrumento número tres (3) de fecha catorce (14) de febrero de mil novecientos ochenta, otorgado ante los oficios del Notario JOSE RAMIREZ SOTO e inscrita bajo el número siete (7) del tomo ciento veinticinco (125) del Registro de Comerciantes Sociales de éste Departamento de Francisco Morazán, reformada la denominación social como consecuencia de la fusión de **BANCO MERCANTIL, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DE AMER CA CENTRAL HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA,** en instrumento número Uno, de fecha tres de marzo del año dos mil ocho, otorgado ante los oficios del Notario José Ramón Paz, e inscrita bajo el número **Treinta y nueve (39)** del tomo **Setecientos (700)** del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado; modificando su nombre comercial de "**BAC|HONDURAS**" a "**BAC|CREDOMATIC**", mediante Instrumento número Seiscientos Treinta y Ocho (638) de fecha Diecinueve (19) del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2017), otorgada ante los oficios del Notario **DENNIS MATAMOROS BATSON** e inscrito bajo el número Cuarenta y un

mil Quinientos noventa y dos (41592), de la matricula número Sesenta y dos mil ochocientos setenta y uno (62871) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; acreditando su nombramiento mediante el Testimonio de Poder contenido en escritura pública número Doscientos diez, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil diez, autorizado ante los oficios del Notario **MARCO ANTONIO ELVIR GIRÓN**, por el señor **ERNESTO CASTEGNARO ODIO**, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad mencionada y el cual se encuentra inscrito bajo el número Matrícula número Sesenta y dos mil ochocientos setenta y uno (62871) Asiento Siete mil veintidós (7022) del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado y así mismo también con la Escritura de ampliación de Poder número tres (3), de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinte (2020), autorizada ante los oficios del Notario **JORGE ALBERTO PINEDA LOPEZ**, inscrita con número de matrícula 62871 asiento 58526 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo se denomina **"BAC"** o **"IFI"**; ambos con amplias y suficientes facultades para la celebración del presente Contrato de Adhesión, el cual se regirá por las condiciones siguientes:

PRIMERA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES: El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) como **ADMINISTRADOR DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA) y BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC),** quien es la Institución Financiera Intermediaria participante que otorga créditos con recursos redescontados y tramita la emisión de los Certificados de Garantía de Cobertura (CGC) correspondientes.

SEGUNDA: MATERIA Y OBJETO DEL CONTRATO. El presente Contrato de Adhesión del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** tiene como objetivo regular la relación entre las partes en lo referente a las operaciones de créditos redescontados y dar por aceptadas las responsabilidades en concepto de vinculación a dicho Fondo de Garantía; proporcionando soluciones financieras accesibles y eficientes que establezcan como objetivo el beneficio a la producción vegetal y animal, tecnología agropecuaria, agroindustria y agro-mercados, en desarrollo de la actividad productiva y el crecimiento del sector rural, fortaleciendo los activos fijos y capital de trabajo.

TERCERA: DEFINICIONES. Para efectos de este contrato se establece la descripción de cada uno de los principales términos utilizados. Las demás palabras se entenderán en primer lugar de acuerdo con las definiciones establecidas en el **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**, Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas de Ahorro y Crédito (CONSUCOOP), Código de Comercio y/u otras leyes aplicables para la actividad.

a) **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI):** Institución que actúa como administrador del Fondo de Garantía.
b) **BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH):** Institución que funge como aportante del Fondo de Garantía en cumplimiento del artículo 294 del Decreto Legislativo No.157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.
c) **BENEFICIARIO:** Personas naturales o jurídicas que desarrollen proyectos en el sector agropecuario con necesidad de inversión de activo fijo y capital de trabajo, y se les otorguen créditos redescontados de fondos provenientes del Contrato de Administración de Fondos de Inversión BCH-BANHPROVI.
d) **CERTIFICADO DE GARANTÍA DE COBERTURA (CGC):** Instrumento jurídico accesorio y autónomo que se deriva de una obligación crediticia para respaldar parcialmente con el capital del Fondo de Garantía los préstamos otorgados por la Institución Financiera Intermediaria (IFI) a los Beneficiarios, de acuerdo con las condiciones detalladas en este Reglamento.

e) **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS):** Ente encargado de regular las operaciones que realicen las entidades bancarias y demás instituciones supervisadas por dicho organismo.

f) **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CONSUCOOP):** Ente encargado de controlar, vigilar y supervisar los entes Cooperativos, mediante mecanismos preventivos y correctivos a fin de salvaguardar los intereses de los afiliados.

g) **CONTRATO DE ADHESIÓN PARA EL USO DEL FONDO DE GARANTÍA:** Suscrito entre el BANHPROVI y la IFI en el que se reflejan las actividades relacionadas a la gestión crediticia de la cartera sujeta a cobertura del Fondo de Garantía, así como las responsabilidades de ambas partes.

h) **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN:** Es el Contrato suscrito entre el BCH y el BANHPROVI para la administración del **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA).**

i) **FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA):** Recursos patrimoniales del Contrato de Administración del Fondo de Inversión suscrito entre BCH-BANHPROVI, para operar todas las actividades para la emisión y administración de Certificados de Garantía de Cobertura para el financiamiento de créditos redescontados con recursos del Contrato de Administración de Fondos de Inversión BCH-BANHPROVI.

j) **IFI:** Institución Financiera Intermediaria elegible por el BANHPROVI que otorga crédito mediante redescuento de fondos del Contrato de Administración de Fondos de Inversión BCH-BANHPROVI y tramita la emisión de Certificados de Garantía de Cobertura "CGC" en los casos que aplique.

k) **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA):** Normativa que regula el financiamiento de garantías para los proyectos en el sector agropecuario que contribuyan al desarrollo de la actividad productiva y al crecimiento de la economía rural, las cuales respaldan los créditos redescontados con recursos del Contrato de Administración de Fondos de Inversión BCH-BANHPROVI.

l) **SALDO INSOLUTO:** Se refiere al saldo de capital pendiente por pagar, que resulta de la diferencia entre los pagos amortizados y el monto originalmente otorgado.

CUARTA: INSCRIPCIÓN DE LA IFI, EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE GARANTIAS. El **BANHPROVI** en este acto inscribe a la **IFI** como Institución Financiera participante del **FONDO DE GARANTIA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)**, por el cual **BANHPROVI** por sí mismo, emitirá garantías con el respaldo del patrimonio de dicho fondo, de acuerdo con el Reglamento del Fondo de Garantía y demás legislación aplicable, siempre y cuando reciba el pago de la comisión como consecuencia de los Certificados de Garantía de Cobertura que otorgue. La relación jurídica entre **BANHPROVI** en su condición de Administrador y la **IFI** como Institución Financiera Intermediaria, con relación a los Certificados de Garantía otorgados por y bajo la discreción de **BANHPROVI**, a favor de la **IFI**, para garantizar las obligaciones de los beneficiarios finales, se regulará por las disposiciones del presente Contrato.

QUINTA: ADHESIÓN DE LA IFI. Por la suscripción del presente **Contrato de Adhesión**, la **IFI** por este acto declara que conoce y entiende el contenido del **REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTIA PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (FOGASA)** y se adhiere a la totalidad de las condiciones descritas, en consecuencia acepta y se obliga en realizar todas las operaciones derivadas de la solicitud, otorgamiento, expedición, administración, pago, recuperación y extinción de las garantías, de acuerdo con el marco jurídico y operativo de conformidad al Reglamento vigente al momento de realizar el registro de cada garantía. Para todos los efectos del presente Contrato, se considera que cada Certificado de Garantía de Cobertura es un acto jurídico autónomo e independiente, al cual debe aplicarse el Reglamento del Fondo de Garantía al momento del registro de la garantía.

SEXTA: DEBIDA DILIGENCIA DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA CON EL BENEFICIARIO FINAL.

La IFI, como institución de primer piso, debe contar con políticas y procedimientos para la debida diligencia con los beneficiarios finales (aprobado por el ente supervisor) en lo aplicable al cumplimiento de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y sus Reglamentos, realizando todas las acciones de debida diligencia en el conocimiento del cliente (beneficiario final de los fondos que se están intermediando) y que las mismas queden agregadas al expediente. Asimismo, a requerimiento del **BANHPROVI**, la IFI se compromete y obliga en proporcionar cualquier información de las transacciones como comportamiento de pagos que los clientes realicen. **BANHPROVI** se reserva el derecho de solicitar medidas adicionales a la IFI para la identificación y monitoreo de los beneficiarios finales, así como la emisión de una declaración jurada de haber realizado todas las acciones de debida diligencia incrementada en el pleno conocimiento de un beneficiario final en particular. En caso que un prestatario de un intermediario financiero beneficiado con el Fondo de Garantía, sea enjuiciado y privado de su libertad por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción, enriquecimiento ilícito u otro delito precedente de lavado de activos, se autoriza al **BANHPROVI** de manera unilateral a cancelar y dejar sin vigencia el certificado de garantía emitido y el intermediario financiero renuncia a su derecho a presentar la reclamación para ejecutar el certificado de garantía emitido.

SÉPTIMA: ADOPCIÓN Y MODIFICACIÓN. El Reglamento del Fondo de Garantía y sus modificaciones, serán comunicados a las **IFI**, mediante oficio remitido del **BANHPROVI,** el cual estará disponible en su página Web. El Reglamento del Fondo de Garantía aplicable a cada garantía otorgada será aquel que se encuentre vigente al momento de efectuar el registro de la garantía, mismo que regirá tanto las condiciones de la obligación garantizada, como los derechos y deberes de la **IFI** y de **BANHPROVI,** durante la vigencia de la garantía e inclusive hasta después del pago de esta. El Reglamento será aplicable desde la emisión de la garantía hasta cuando se extinga la obligación del beneficiario final, derivada de pago de la garantía a la **IFI**. El presente **CONTRATO DE ADHESIÓN** es un complemento al Reglamento del Fondo de Garantía. En ningún momento podrá entenderse que este Contrato modifica dicho Reglamento.

OCTAVA: VIGENCIA. El presente Contrato tiene vigencia a partir de la fecha de su suscripción y es de duración indefinida, hasta que las partes determinen darlo por terminado. Cualquiera de las Partes podrá dar por finalizado este Contrato en cualquier momento, mediante notificación escrita dada a la otra parte con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de la terminación anticipada, sin que acarree responsabilidad o pago de indemnización para la parte que decida dar por terminado el Contrato y siempre y cuando, cada una de las partes esté en cumplimiento de sus obligaciones con respecto a este Contrato.

NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Las Partes tendrán derecho a dar por resuelto el presente Contrato por cualquier incumplimiento de las obligaciones convenidas en el mismo. En caso de resolución del Contrato por incumplimiento de las obligaciones convenidas en el mismo, la parte que incumplió dicha obligación será notificada del incumplimiento por la otra parte para que dentro de quince (15) días hábiles proceda a subsanar dicho incumplimiento. Transcurrido el plazo sin que la obligación haya sido cumplida, este Contrato quedará resuelto, sin más, de pleno derecho. La parte que decidió ejercer el pacto resolutorio tendrá derecho a entablar las acciones que estime pertinentes por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Las partes de común acuerdo deciden que, en caso de cualesquier discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, que pudiese surgir respecto a la que no pudiere arreglarse en forma conciliatoria, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán. Durante el proceso

judicial las partes se comprometen a continuar con la ejecución de sus obligaciones contractuales en lo que fuera posible.

Para efectos de notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y correspondencia extrajudicial, señalan la dirección siguiente: **BANHPROVI**: Edificio BANHPROVI, final del Boulevard Centroamérica y Prolongación del Boulevard Juan Pablo II, Tegucigalpa, M.D.C., apartado postal 1194, con PBX: (504)2232-5500, fax (504)2232-5796, página web: (www.banhprovi.gob.hn) y BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. Edificio Principal, Boulevard Suyapa, Avenida Costa Rica, Tegucigalpa, M.D.C.; Tels.: (504) 2206-7200, página web: www.baccredomatic.com

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. Ambas partes manifiestan haber leído, comprendido y aceptado cada una de las condiciones del presente Contrato; en fe de lo cual, lo suscriben en dos ejemplares originales conteniendo el mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

BANHPROVI	**BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A.**
EDWIN ARAQUE BONILLA **ADMINISTRADOR**	**CARLOS ELIAS HANDAL GONZALEZ** **REPRESENTANTE LEGAL**